

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio 303 de fecha 20 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho de que trata la Ley 54 de 1990, y se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del fallecido FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA.

Por parte del despacho se realizó el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados, el cual se surtió el día 28 de octubre de 2021. Como quiera que no comparecieron los demandados, mediante auto interlocutorio 387 del 3 de noviembre de 2021 se designó como curador ad litem al doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS.

Dicha providencia se notificó en el estado 107 del 4 de noviembre de 2021, el curador ad litem envió contestación a la demanda el 19 de noviembre y el oficio 0616 comunicando la designación se envió el día 22 del mismo mes.

Al revisar el contenido de la contestación por parte del curador ad litem, se advierte que solamente actúa en representación de los herederos determinados QUEDUIN FRANCISCO ORTIZ RESTREPO, JULIAN ORTIZ SALAZAR y LINA MARCELA ORTIZ RESTREPO, cuando la designación también comprendió la representación judicial de los intereses de los herederos indeterminados.

Sírvase proveer.

9 de diciembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 342.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE : LILIANA BALDOVINO ARTEAGA

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00118-00

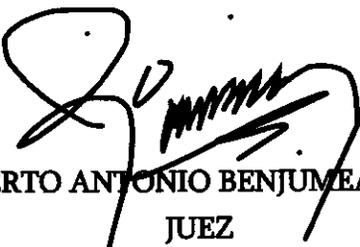
Vista la constancia secretarial anterior, téngase al curador ad litem doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTAS BARRIOS, notificado por conducta concluyente desde el 19 de noviembre de 2021, fecha en la cual se recibió el memorial por medio del cual da

respuesta a la demanda de la referencia, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, como la designación de curador ad litem se realizó para representar los intereses de los herederos determinados QUEDUIN FRANCISCO ORTIZ RESTREPO, JULIAN ORTIZ SALAZAR y LINA MARCELA ORTIZ RESTREPO, y herederos indeterminados del fallecido FRANCISCO MIGUEL ORTIZ RUA, de acuerdo con el auto interlocutorio 387 del 3 de noviembre de 2021, este despacho dispone requerir al doctor CUESTAS BARRIOS para que se sirva dar contestación a la demanda frente a estos últimos, pues en su memorial solamente hace referencia a los primeros.

Así las cosas, de acuerdo con el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de veinte (20) días de traslado, contados a partir de la fecha en la cual quedaron notificados por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 125 fijado hoy 10/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario